REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DTE: CONSUELO SEPULVEDA DÍAZ.

DDO: CRISTIAN BERNARDO CHACON CORREA.

RDO. 2019-0230

Socorro, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

**OBJETO DEL PRESENTE** 

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, literal b del artículo 317 del código General del proceso, se procede a dar aplicación al desistimiento tácito:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2º nos señala que, "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

En ese orden, como quiera que el presente diligenciamiento cuenta con más de un (1 ) año de inactividad a partir de la entrada en vigencia de la referida norma por lo tanto la consecuencia prevista por el precepto se impone.

Lo anterior, en atención a que revisado el expediente se tiene que la última actuación registrada es el requerimiento que se le hace a la demandante ante la renuncia de la estudiante de consultorio jurídico de la UNILIBRE seccional Socorro quien representaba sus derechos, actuación que se surtió el 12 de febrero de 2021, encontrándose el proceso, desde esa fecha inactivo.

La presente decisión se notificara por estado según lo previsto en la norma.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía,

propuesto por CONSUELO SEPULVEDA DÍAZ, a través de apoderada judicial, en contra de

CRISTIAN BERNARDO CHACON CORREA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas

dentro del presente diligenciamiento. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las

constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por: Claudia Sofia Duarte Garcia

## Juez

## Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7748a941f13900f710dad1e0be9a5afc2c72f93ab8c0bd07485a3e407aa38**Documento generado en 17/02/2023 05:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica